



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 228/2024
LEY MUNICIPAL DE EXPROPIACIÓN DE SUPERFICIE POR NECESIDAD Y UTILIDAD
PÚBLICA DE LA PROPIEDAD LA PISTA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE
ALCANTARILLADO “SANTA ROSA”

CONCEJO MUNICIPAL

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN



POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN
SANCIONA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. –

Que, todo proyecto municipal, debe estar enmarcado en las normas legales que comprueben su utilidad pública como versa la Constitución Política del Estado, bajo el nomen juris de Planificación Urbana “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales. Este plan y las demás normas internas constituyen normas de orden público por lo tanto de cumplimiento obligatorio.

Limitaciones al Derecho Propietario.- *El ejercicio del derecho a la propiedad no es limitativo, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece como límite, la expropiación que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa, disposición que guarda relación con los artículos 16 numeral 35 y 26 numeral 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la cual faculta a los Gobiernos Municipales, ejercer el derecho de expropiación de los bienes privados mediante Leyes Municipales dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa mediante Ley Municipal.*

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 57 dispone que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa, por su parte el artículo 301 numeral 22 dispone que: son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal... por razones de orden técnico, jurídico y de interés público, por su parte el artículo 394 dispone: “I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantiza los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentran ubicados al interior de territorios indígena originario campesino.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeto al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 7 párrafo II, numeral 2, señala “los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los siguientes fines: numeral 2 promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, el artículo 8 numeral 3 y artículo 9 párrafo I numeral 4 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de gestión pública, administrativa técnica, económica financiera, cultura y social.

Que, la Ley N° 1715 del Servicio de Reforma Agraria y la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria en su artículo 33 señala que la Expropiación de la Propiedad Agraria procede por causa de Utilidad Pública calificada por ley o por incumplimiento de la función social, en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente ley previo pago de una justa indemnización.

Que, el Título VII de La Ley N° 1715 Expropiación de la Propiedad Agraria en su artículo 203 del presente título tiene por objeto regular el procedimiento agrario administrativo de expropiación que ejecuta el Instituto Nacional de Reforma Agraria de acuerdo a las siguientes causales:

- Por utilidad pública, aplicable únicamente a Propiedades Medianas y Empresas Agropecuarias saneadas, de acuerdo a lo previsto en el capítulo II del presente título, expropiación por causa de utilidad pública y por incumplimiento de la función social y abandono por más de dos años consecutivos.

Que, el artículo 208 de la Ley N° 1715 señala que las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u organismos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletorio los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme los procedimientos descritos en el presente reglamento.

Que, el D.S. 29215 del Reglamento de la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria y Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en el Art. 45 – c) determina sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y saneamiento de la propiedad agraria, así mismo el Art. 47 – c) dispone dictar Resoluciones Administrativas y Resoluciones Finales en los procedimientos agrarios de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros.

Que, la Constitución Política del Estado, artículo 397 párrafo II señala que la función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte del pueblo y comunidades indígena originarios campesinos, y constituye la fuente de subsistencia y de desarrollo socio cultural de sus titulares. El párrafo III señala que la función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad del interés colectivo.

Que, siguiendo al texto Constitucional, artículo 401 párrafo I El incumplimiento de la función económica social serán causales de reversión y la tierra pasara a dominio y propiedad del pueblo boliviano. Párrafo II La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Que, por disposición del artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, evaluó o justiprecio de acuerdo a informe pericial o a título gratuito siempre que exista acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



Que, el numeral 29 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que el Ejecutivo Municipal tiene la atribución de ejecutar las atribuciones de bienes privados aprobados mediante ley de expropiación por necesidad y utilidad pública, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, en el marco de las competencias legislativas previstas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el informe técnico remitido por la Ing. Topógrafa de la Unidad de Catastro refiere los antecedentes técnicos y el proceso de estudio respecto a la propiedad a expropiar, que en su parte conclusiva establece la recomendación y factibilidad técnica de expropiación por utilidad pública de una superficie de **0.2574 ha (CERO HECTÁREAS, DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) (2.574 m²)**, para la planta de tratamiento alcantarillado sanitario (santa rosa) ya que la superficie restante de 4351.98 m² (0.4351.98 ha) sería bien de dominio público (quebradas y ríos)

Que, el informe del INRA mediante DDPT-UCR-INF 356/23 emitido por el Lic. Heriberto Condori Cali TÉCNICO CATASTRO INRA POTOSÍ, REF.: MENSURA DE VÉRTICE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ALCANTARILLADO "SANTA ROSA" indica que se debe realizar la expropiación sobre la superficie de **0.2574 ha (CERO HECTÁREAS, DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) (2.574 m²)**, Debido a que la parte restante no se puede realizar la expropiación al tratarse de bien de dominio público (quebrada y río).

Que, la parte expropiada ha dispuesto en calidad de cesión a título gratuito mediante acta de cesión de fecha 07 de julio de 2023, para expropiar la superficie de 6925.98 m² (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) sin embargo conforme el informe técnico y del INRA y el levantamiento realizado a la superficie es recomendable la expropiación de **0.2574 ha (CERO HECTÁREAS, DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) (2.574 m²)**, por lo que la superficie restante se considera propiedad de bien de dominio municipal conforme se establece en la ley N° 482 debiendo considerarse la superficie a expropiar la respaldada en el informe técnico del INRA.

Que, en el marco de las competencias legislativas previstas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS LEGISLATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, D.S. 27113 ART. 25, 26, 27 Y NORMATIVA LEGAL INTERNA VIGENTE.

ICTA:

LEY MUNICIPAL N° 228/2024

LEY MUNICIPAL DE EXPROPIACIÓN DE SUPERFICIE POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROPIEDAD LA PISTA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN "PLANTA DE TRATAMIENTO DE ALCANTARILLADO "SANTA ROSA"

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto Declarar de Necesidad y Utilidad Pública, la extensión superficial de **0.2574 ha (CERO HECTÁREAS, DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) (2.574 m²)**, de la propiedad denominada LA PISTA , con título ejecutorial N.º PPD – NAL - 389977, con una superficie total de 263.9856



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

HECTAREAS (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES HECTÁREAS CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), expediente agrario N.º I - 25657, clase propiedad pequeña, Clase de Título copropiedad, a título de adjudicación, con Resolución Suprema N.º 08942 de fecha 31 de diciembre del 2012, título ejecutorial que fue extendida a los 1 días del mes de diciembre del año 2014, registrado en la oficina de Derechos Reales, bajo la matrícula 5.15.0.10.0000029 a favor de LUCIA TOLABA ALARCON DE TINTILAY y SEGUNDO TINTILAY GREGORIO, ubicado en la Provincia Modesto Omiste, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí, los propietarios ceden a título gratuito para expropiación en favor del Gobierno Autónomo Municipal De Villazón, mediante acta de cesión de fecha 07 de julio del año 2023, la superficie expropiada y este sea con destino a la “CONSTRUCCIÓN “PLANTA DE TRATAMIENTO DE ALCANTARILLADO “SANTA ROSA” quedando delimitado la fracción de terreno a expropiarse de acuerdo a la coordenadas georreferenciales descritas a continuación:

coordenadas		
punto	Este	norte
P1	233422.489	7558170.679
PG1	233425.067	7558130.143
PG2	233345.722	7558146.051



SUPERFICIE DEL PREDIO		
NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE MENSURADA (HA.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (HA.)
PLANTA DE TRATAMIENTO DE ALCANTARILLADO “SANTA ROSA”	0.6926	0.2574

COLINDANCIAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ALCANTARILLADO	
NORTE	LA PISTA
SUR	RÍOS
ESTE	LA PISTA Y RÍOS
OESTE	RÍOS

Artículo 2. - (Marco normativo) La presente Ley Municipal está respaldada por:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- 3.- Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- 4.- Ley 1715 del Servicio de Reforma Agraria



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- 5.- Ley 3545, de Modificación a la Ley 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
- 6.- D.S. 27113 Art. 25, 26 y 27
- 7.- Otras Disposiciones

Artículo 3. - El Ejecutivo Municipal debe cumplir con todos los recaudos y formalidades establecidas hasta el registro en Derechos Reales en los plazos pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena, a partir de su promulgación y posterior publicación.

SEGUNDA. - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 la presente ley debe remitirse al Servicio de Autonomías – SEA para su registro.

TERCERA. - Quedan derogadas y abrogadas todas las leyes y normativas municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.


Es dada, sellada y firmada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, en Sesión Ordinaria N° 12/2024 a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Fdo.


Cjal. Rubén Choque García
PRESIDENTE a.i. DEL C.M.V.




Cjala. Lidia Plaza Daza
SECRETARIA a.i. DEL C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los ...23... días del mes de febrero de 2024 años.




Juan Navia Llanos
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

